



### *Cuotas y Tarifas Aplicables a Impuestos y Contribuciones de Mejoras (OCA3)*

#### **Del Impuesto Predial (\*Artículo 9)**

IMPUESTO PREDIAL	TASA
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS Y/O INMUEBLES EN CONJUNTOS HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL	2 AL MILLAR

#### **Del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (\*Artículo 10)**

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

\* Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2015: <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2014/5246%205A.pdf>  
 Salario Mínimo Vigente: [http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario\\_minimo/salarios\\_area\\_geografica2015.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/salarios_area_geografica2015.pdf)

## Del Impuesto Adicional

\*ARTÍCULO 11.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

IGUALMENTE, SON BASE DE ESTE IMPUESTO, TODOS LOS IMPORTES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 AL 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

\*ARTÍCULO 12.- ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN. SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DEMORELOS.

\*ARTÍCULO 13.- EN LO QUE SE REFIERE AL 5% DEL IMPUESTO ADICIONAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, EL RECIBO OFICIAL DE ENTERO RESPECTIVO EXPEDIDO POR ESA INSTITUCIÓN, DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LA CUENTA PÚBLICA MENSUAL QUE EL AYUNTAMIENTO PRESENTARA A LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN; QUIEN VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN.

## Servicios de Drenaje, Alumbrado Público y Recolección de Basura (\*Artículo 14)

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	2%
I. POR MANTENIMIENTO A LAS REDES DE DRENAJE PÚBLICO, PAGO MENSUAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS.	HASTA 0.25 S.M.V.

II. LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE. DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y

OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

RECURSO HUMANO UTILIZADO.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.

ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.

MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.

COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = \text{Frente} * (\text{CML.Públicos} + \text{CML.Común}) + \text{CU}$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.  $MDSIAP = \text{Frente} * (\text{CML.Públicos}) + \text{CU}$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML.COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);

CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

III. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DESTINO FINAL DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) RECOLECCIÓN DE BASURA DE TIPO HABITACIONAL, POR CADA PREDIO CONSTRUIDO, REGISTRADO ANTE EL CATASTRO MUNICIPAL PAGO BIMESTRAL.	HASTA 0.5 S.M.V.
B) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS O COMERCIALES EMPADRONADOS, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, PAGO ANUAL SEGÚN VOLUMEN.	05A25S.M.V.
C) RECOLECCIÓN ESPECIAL A DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS QUE GENEREN ALTO VOLUMEN DE BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, PAGO MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	10A25S.M.V.
D) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	HASTA 6S.M.V.
E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL LUGAR DESTINADO PARA ELLO POR EL AYUNTAMIENTO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS PAGO MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	15A65S.M.V.
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, INSTITUCIONES Y/O COMERCIOS QUE GENEREN ESTE TIPO DE DESECHO, EN EL LUGAR DESTINADO PARA ELLO POR EL AYUNTAMIENTO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL SEGÚN VOLUMEN.	15A50S.M.V.
G) LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PAGO MENSUAL SEGÚN VOLUMEN.	15A40S.M.V.
H) POR LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR EVENTO Y SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO.	10A70S.M.V.

### Panteones (\*Artículo 15)

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES MUNICIPALIZADOS:	
I. INHUMACIONES:	
A) POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL RENTADA	1 A 3 S.M.V.
B) POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL A PERPETUIDAD	1 A 3 S.M.V.
II. ADQUISICIÓN DE LOTES.	
A) LOTE DE 1.20X2.40	35 A 60 S.M.V.

B) LOTEDE3X3	60 A 75 S.M.V.
III. REFRENDOS:	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
A) LOTE DE 1.20X2.40	07 A 15 S.M.V.
B) LOTE DE 3X3	15 A 20S.M.V.
IV. EXHUMACIONES.	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	7 A 10S.M.V.
B) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	7 A 10 S.M.V.
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	5 A 20 S.M.V.
D) EXHUMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	5 A 20 S.M.V.
E) TRASPASO DE FOSA.	10 A 20 S.M.V.
V. NICHOS U OSARIOS.	
A) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	3 A 6 S.M.V.
B) CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	3 A 15 S.M.V.
VI. CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE NICHOS DE CUALQUIER MATERIAL	5 A 10 S.M.V.
VII. EXCAVACIÓN EN TIERRA.	2 A 7 S.M.V.
VIII. CONSTRUCCIÓN DE FOSA EN GAVETA (ENTORTADO Y TECHO).	
A) LOTE 1.20 X 2.40	2 A 7 S.M.V
B) LOTE 3 X 3	3 A 9 S.M.V
IX. REPOSICIÓN DE HOJA DE PERPETUIDAD.	1 A 3 S.M.V
X. INTRODUCCIÓN DE CADAVER AL MUNICIPIO.	HASTA 3 S.M.V
XI. OTROS SERVICIOS.	
A) LIMPIEZA Y CUIDADO DE FOSAS Y/O MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, SEGÚN TAMAÑO	2 A 5 S.M.V

B) POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
1) TABIQUE O CEMENTO	1 A 4 S.M.V.
2) GRANITO	2 A 6 S.M.V
3) MÁRMOL	2 A 6 S.M.V.
4) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	2 A 12 S.M.V
C) CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS:	
1) LOTE DE 1.20 X 2.40	2 A 6 S.M.V.
2) LOTE DE 2.40 X 2.40	5 A 10S.M.V
3) LOTE DE 3 X 3	6 A 12S.M.V
4) LOTE DE 6 X 6	12 A 15S.M.V

**Registro Civil (\*Artículo 16)**

CONCEPTO	CUOTA
I. EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTOS REGISTRALES	
A) ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B) URGENTES	2 A 4 S.M.V.
II. REGISTRO DE NACIMIENTO	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B) FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, POR LOS GASTOS DE TRASLADO	HASTA 3 S.M.V.
C) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO, CON LÍMITE DE HASTA DE 7 AÑOS	GRATUITO
III.REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	2 A 5 S.M.V.
IV. REGISTRO DE ADOPCIONES	4 A 6 S.M.V.
V. REGISTRO DE MATRIMONIOS.	

CUOTAS Y TARIFAS 2015

A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO ORDINARIO DE DÍAS HÁBILES	7 A 12 S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO EXTRAORDINARIO DE DÍAS HÁBILES	12 A 18 S.M.V.
C) EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL EN DÍAS INHÁBILES	16 A 22 S.M.V.
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	18 A 30 S.M.V.
E) EN DOMICILIOS PARTICULARES O SALONES DE EVENTOS EN DÍAS INHÁBILES (SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍASFESTIVOS)	24 A 36 S.M.V.
F) CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL	8 A 15 S.M.V.
VI. REGISTROS DE DIVORCIOS SOLO EN OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	
A) DIVORCIOS VOLUNTARIOS O NECESARIOS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL	12 A 20 S.M.V.
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	25 A 50 S.M.V.
C) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO	2 S.M.V.
VII. ANOTACIONES MARGINALES	
A) LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO CIVIL LA DIRECCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
B) A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	2 A 5 S.M.V.
VIII. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO (NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN, DIVORCIO) Y EXTEMPORANEIDAD.	1 A 2 S.M.V.
IX. INSERCIONES EN ACTAS.	3.5 A 6 S.M.V.
X. COTEJO DE ACTAS.	1 A 2 S.M.V.
XI. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	1 A 2.5 S.M.V.
XII. BÚSQUEDAS.	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS, DEFUNCIONES Y DIVORCIOS.	1 A 3 S.M.V.
B) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	2 A 4 S.M.V.
XIII. REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XIV. ORDEN DE INHUMACIÓN EN LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.	2 A 3.5 S.M.V.
XV. TRASLADO DE CADÁVER.	

A) TRASLADO DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS.	2 A 4 S.M.V.
B) TRASLADO DE CADÁVER OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA.	3 A 6 S.M.V.
C) TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS.	5 A 8 S.M.V.
COMPLEMENTARIAMENTE, SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES.	
XVI. CREMACIONES	3 A 6 S.M.V.
XVII. OMISIÓN DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (ART.4 DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO).	100 S.M.V.
XVIII. REPOSICIÓN DE FORMATOS DEL REGISTRO CIVIL POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.	HASTA 1 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS LOS REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

### Servicios Ganaderos y del Rastro Municipal (\*Artículo 17)

CONCEPTO	CUOTA
I. SERVICIO DE MATANZA DE GANADO, POR SACRIFICIO E INSPECCIÓN SANITARIA, POR CABEZA DE:	
A) BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.7 A 2 S.M.V.
B) TERNERA DE HASTA 50 KG.	0.7 A 2 S.M.V.
C) PORCINO	0.7 A 2 S.M.V.
D) OVINO CAPRINO	0.7 A 2 S.M.V.
E) EQUINO, ASNAL O MULAR	0.7 A 2 S.M.V.
II. TRASLADO DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS A LOS MERCADOS MUNICIPALES, PAGO POR SEMANA O FRACCIÓN.	2 A 10 S.M.V.
III. INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	2 A 10 S.M.V.



IV. POR ESTANCIA DE GANADO POR DÍA.	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA	0.5 A 1 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.5 A 1 S.M.V.
C) USO DE PISO PASADAS LAS 24 HRS DEL DESEMBARCO, POR CABEZA:	
1) GANADO VACUNO	0.5 A 1 S.M.V.
2) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINOS	0.5 A 1 S.M.V.
3) GANADO NO ESPECIFICADO	0.8 A 1 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
V. TRANSPORTE DE SEMOVIENTES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	1 A 10 S.M.V.
VI. REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES CUOTA ANUAL	1 A 15 S.M.V.

### Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios o Industriales (\*Artículo 18)

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, COMERCIALES DE SERVICIO O INDUSTRIALES, EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL.	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA EN:	
A) CLUBES Y CASINOS.	500 A 1000 S.M.V.
B) SALÓN DE FIESTAS CON DESCORCHE INCLUIDO.	360 A 700 S.M.V.
C) HOTELES Y MOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD INSTALADA.	450 A 900 S.M.V.
D) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	480 A 850 S.M.V.
E) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA.	65 A 160 S.M.V.

CUOTAS Y TARIFAS 2015

F) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	80 A 250 S.M.V.
G) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100 A 200 S.M.V.
H) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100 A 200 S.M.V.
I) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	100 A 200 S.M.V.
J) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	115 A 250 S.M.V.
K) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	115 A 250 S.M.V.
L) LOS INCISOS G, H, I, J Y K, CON VENTA DE VINOS Y LICORES.	140 A 360 S.M.V.
M) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR.	180 A 350 S.M.V.
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON O SIN LOS ALIMENTOS.	240 A 480 S.M.V.
O) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	360 A 700 S.M.V.
P) RESTAURANTE BAR Y CANTA BAR.	320 A 640 S.M.V.
Q) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS.	385 A 800 S.M.V.
R) DISCOTECAS O CABARET CON ESPECTÁCULOS Y VARIEDADES.	480 A 1000 S.M.V.
S) MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	180 A 350 S.M.V.
T) TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES.	500 A 800 S.M.V.
U) CANTINAS Y PULQUERIAS.	400 A 850 S.M.V.
V) VINATERIAS CON EXPENDIO AL PÚBLICO.	400 A 850 S.M.V.
W) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	160 A 350 S.M.V.
X) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	180 A 400 S.M.V.
Y) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO.	200 A 500 S.M.V.
AQUELLOS HOTELES Y MOTELES QUE INCLUYAN DOS O MÁS GIROS DEBERÁN NOTIFICARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU CUANTIFICACIÓN.	
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	

## CUOTAS Y TARIFAS 2015

A) CLUBES Y CASINOS.	120 A 250 S.M.V.
B) SALÓN DE FIESTAS CON DESCORCHE INCLUIDO	70 A 145 S.M.V.
C) HOTELES Y MOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD INSTALADA.	100 A 240 S.M.V.
D) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	80 A 200 S.M.V.
E) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA.	6 A 15 S.M.V.
F) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	12 A 20 S.M.V.
G) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V.
H) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V.
I) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V.
J) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA ENALIMENTOS.	15 A 30 S.M.V.
K) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	12 A 30 S.M.V.
L) LOS INCISOS G, H, I, J Y K, CON VENTA DE VINOS Y LICORES	20 A 40 S.M.V.
M) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR.	15 A 35 S.M.V.
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON O SIN LOS ALIMENTOS.	15 A 35 S.M.V.
O) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	30 A 56 S.M.V.
P) RESTAURANTEBAR Y CANTA BAR.	33 A 56 S.M.V.
Q) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS.	35 A 76 S.M.V.
R) DISCOTECASO CABARET CON ESPECTÁCULOS Y VARIEDADES.	45 A 160 S.M.V.
S) MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	30 A 80 S.M.V.
T) TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES.	45 A 150 S.M.V.
U) CANTINAS Y PULQUERIAS	30 A 80 S.M.V.
V) VINATERIAS CON EXPENDIO AL PÚBLICO.	40 A 120 S.M.V.
W) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	15 A 30 S.M.V.

X) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	15 A 35 S.M.V
Y) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO.	25 A 50 S.M.V.
AQUELLOS HOTELES Y MOTELES QUE INCORPOREN DOS O MÁS GIROS DEBERÁN NOTIFICARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU CUANTIFICACIÓN.	
III. POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA EL SERVICIO DE BARRA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BAILES, JARIPEOS, FERIAS, FIESTAS PATRONALES, CARNAVALES, ESPECTACULOS O SIMILARES POR DÍA O FRACCIÓN SEGÚN EL NÚMERO DE ASISTENTES DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y SUJETO A SUPERVISION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	1 A 350 S.M.V.
IV. POR REGULARIZACIONES, CAMBIOS O MODIFICACIONES AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRON DE ESTABLECIMIENTOS (DOMICILIO, DENOMINACIÓN, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO).	1 A 60 S.M.V.
V. POR REPOSICIÓN DE TARJETA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 8 S.M.V.
VI. AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO.	
A) POR EVENTO DIARIO HASTA LAS 24 HORAS.	20 A 80 S.M.V.
B) POR AUTORIZACIÓN MENSUAL PAGADO EN ADICIÓN A SU LICENCIA O REFRENDO:	
1) DE UNA A TRES HORAS	80 A 260 S.M.V.
2) MAS DE TRES HORAS	100 A 400 S.M.V.

### Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Acceso a la Información Pública (\*Artículo 19)

CONCEPTO	CUOTA
I. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES MERCANTILES.	2 A 4 S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN ES DEL ESTADO REGULAR.	2 S.M.V.
III. CONSTANCIA DE NO ADEUDO PORCADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2 S.M.V.
IV. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CON TENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2S.M.V.
V. CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	1 A 2 S.M.V.
VI. CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	

A) POR UN PERÍODO NO MAYOR A CINCO AÑOS.	2 S.M.V.
B) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA LOS CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 S.M.V.
VII. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2 A 3 S.M.V.
VIII. CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 2 S.M.V.
IX. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 25 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
A) A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
B) A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
X. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	2 A 4 S.M.V.
XI. COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS POR TODAS LAS FOJAS QUE LO INTEGREN.	4 A 10 S.M.V.
XII. CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	.5 A 2.5 S.M.V.
XIII. LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24HRS.) CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
XIV. EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARIA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	
A) ACTA DE EXTRAVÍO.	2 A 5 S.M.V.
B) ACTA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	2 A 5 S.M.V.
C) ACTA DE ACLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD.	2 A 5 S.M.V.
D) RECTIFICACIÓN DE FIRMAS DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA, CESIÓN DE DERECHOS O CARTA PODER.	4 A 10 S.M.V.
E) ACTA DE ABANDONO DE HOGAR.	1 A 2 S.M.V.
F) CONSTANCIAS DE INGRESOS O DEPENDENCIA ECONÓMICA.	0.5 A 3 S.M.V.
G) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA EN PAPEL MEMBRETADO	0.2 A 1 S.M.V.
XV. CERTIFICACION DE FIRMAS EN CONTRATOS DE COMPRA VENTA, CESIÓN DE DERECHOS O CARTA PODER.	2 A 6 S.M.V.
XVI. POR LA EXPEDICION DE IDENTIDAD O NO INHABILITACIÓN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL EN PAPEL MEMBRETADO POR CADA UNO.	1 A 2 S.M.V.

XVII. CONSTANCIAS Y DICTAMENES DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 50 S.M.V.
XVIII. POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN SOLICITADA A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA (UDIP), INCLUYENDO BUSQUEDAS DOCUMENTALES, DIGITALES Y/O LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	
A) COPIA CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN TAMAÑO CARTA U OFICIO POR CADA UNA.	0.135 S.M.V.
B) POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLE DE CADA UNA.	0.00882 S.M.V.
C) POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
1.-EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A) DISCO COMPACTO (CD)	0.147 S.M.V.
B) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.199 S.M.V.
2.- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.05 S.M.V.
3.- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.031 S.M.V.
4.- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.10 S.M.V.
5.- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.525 S.M.V.

### Obras Públicas, Vivienda y Desarrollo Urbano (\*Artículo 20)

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS.	
I. LICENCIAS SOBRE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES FÍSICAS QUE NO EXCEDAN DE 20 MTS. CUADRADOS DE SUPERFICIE CUBIERTA, YA SEA EN INTERIORES O EXTERIORES DESTINADO A VIVIENDA POPULAR Y MEDIA, POR METRO CUADRADO.	0.03 A 0.8 S.M.V.
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADAS A TALLERES COMUNITARIOS, TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.1 A 0.2 S.M.V.
B) CONSTRUCCIONES O REMODELACIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, DEPENDIENDO DE SUS CARACTERÍSTICAS, POR METRO CUADRADO; PREVIA OBSERVANCIA DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MERCADOS DELESTADO DE MORELOS.	0.1 A 0.2 S.M.V.

III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES CON VALIDEZ DE 365 DIAS, EN OBRAS CIVILES, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, METALICAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA; SE DETERMINARÁ SUMANDOLAS SUPERFICIES PARCIALES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE QUE CONSTA, POR METRO CUADRADO O FRACCIONES CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.10 A 0.30 S.M.V
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS	0.10 A 0.30 S.M.V
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.10 A 0.30 S.M.V
D) INDUSTRIAS	0.10 A 0.50 S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	0.15 A 0.8 S.M.V.
IV. POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, EN MUROS O PISOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	0.07 A 0.14 S.M.V.
V. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL EN CUALQUIER MATERIAL.	0.06 A 0.12S.M.V.
VI. LICENCIA POR CONSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:	
A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	0.20 A 0.50 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	0.30 A 1.0S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR PIEZA	3 A 7S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 A 20 METROS CÚBICOS, POR PIEZA	7 A 25 S.M.V.
F) CISTERNA QUE EXCEDA DE 20 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	1.2 A 2 S.M.V.
G) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.
H) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, ACCESOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.3 A 1 S.M.V.
I) TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO HASTA UNA ALTURA DE 15 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DE PÉRITO AUTORIZADO, POR METRO CÚBICO.	5 A 12 S.M.V.
J) TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL CON LOSA Y MUROS DE CONCRETO, PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DE PÉRITO AUTORIZADO, POR METRO CÚBICO.	3.5 A 10 S.M.V.
K) CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.2 A 0.55 S.M.V.

L) CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA	10 A 25 S.M.V.
M) ESCALERAS DE CUALQUIER MATERIAL, INTERIORES O EXTERIORES, POR CADA NIVEL O PISO DE ASCENSO.	4 A 12 S.M.V.
N) INSTALACIÓN DE ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y CALDERAS, POR PIEZA	20 A 50 S.M.V.
O) INSPECCIÓN ANUAL AL FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS Y OTROS ASPECTOS A LOS ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y CALDERAS, POR VISITA	3 A 6 S.M.V.
P) COLOCACIÓN DE FALSOS PLAFONES CON MATERIALES PREFABRICADOS, POR METRO CUADRADO	0.2 A 0.5 S.M.V.
Q) CONSTRUCCIÓN DE MUROS DIVISORIOS EN EL INTERIOR DE CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	0.3 A 0.6 S.M.V.
VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTOS, POR METRO CÚBICO.	0.08 A 0.2 S.M.V.
VIII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO, POR METRO CÚBICO.	0.05 A 0.15 S.M.V.
IX. POR AMPLIACIÓN ES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS.	0.08 A 0.2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES.	0.08 A 0.3 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.12 A 0.4 S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
X. SI AL HACER LA INSPECCIÓN FINAL, RESULTAN ESPECIFICACIONES ADICIONALES O DIVERSAS A LAS DECLARADAS POR EL CONTRIBUYENTE, SE SUSPENDERÁ EL OFICIO DE OCUPACIÓN HASTA QUE ESTE CUBRA LAS DIFERENCIAS EXISTENTES, CON UN CARGO ADICIONAL SOBRE EL COSTO POR METRO CUADRADO PAGADO EN SU ORIGEN.	20%
XI. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS.	0.08 A 0.18 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS.	0.1 A 0.3 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES.	0.1 A 0.3 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.12 A 0.2 S.M.V.



E) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARA EL DOBLE DE LO ESTIPULADO EN CADA INCISO QUE ANTECEDE.	100% ADICIONAL
XII. USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	0.3 A 0.5 S.M.V.
XIII. POR REGISTRO Y VALIDACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, LOS CUALES DEBERÁN SER AUTORIZADOS Y PRESENTADOS POR PERITO RECONOCIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS.	0.08 A 0.15 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS.	0.15 A 0.20 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES.	0.20 A 0.30 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.20 A 0.30 S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS CONDOMINIOSO CONJUNTOS HABITACIONALES EN FRACCIONAMIENTOS.	0.06 A 0.12 S.M.V.
XIV. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS.	0.2 A 0.8 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS.	0.3A1.0S.M.V.
C) HOTELES,COMERCIOS Y SIMILARES.	0.4 A 1.0 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.4 A 1.0 S.M.V.
XV. LOS NÚMEROS OFICIALES EN LINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS.	1 A 2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS.	1 A 2 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES.	1 A 2 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	1 A 2 S.M.V.
XVI. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA NÚMERO.	2 A 5 S.M.V.
XVII. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES Y/O MARQUESINAS:	
A) COLOCACIÓN DE TAPIALES TEMPORALES PARA PROTECCIÓN ENVÍA PÚBLICA, POR EL PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR METRO LINEAL.	4 A 10 S.M.V
B) COLOCACIÓN DE MARQUESINAS TEMPORALES,SIN AFECTACIÓN NI OBSTRUCCIÓN DEL FLUJO PEATONAL O VEHICULAR, POR EL PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA,POR METRO LINEAL.	2 A 5 S.M.V.

XVIII. LICENCIAS PARA DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES.	
A) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES O BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL (SE REQUIERE ADEMÁS DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL).	1 A 5 S.M.V.
B) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO (SE REQUIERE ADEMÁS DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL).	1 A 4 S.M.V.
C) PAGO POR REPOSICIÓN BANQUETAS Y/O PAVIMIENTOS CON INCLUSIÓN DE MATERIAL DE RELLENO IDÓNEO, POR METRO CUADRADO.	8 A 12 S.M.V.
XIX. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.5 A 1 S.M.V.
XX. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DIVERSAS Y CONDUCTOS OCULTOS EN LA VÍA PÚBLICA, CON FIN COMERCIAL O INDUSTRIAL, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS GASTOS CON EL FIN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O BIEN PARA REPARARLO ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE EL MUNICIPIO.	0.5 A 1 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXI. INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO AEREO DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL.	0.2 A 0.8 S.M.V.
XXII. INSTALACIÓN DE CAJAS DE CONTROL, CAJEROS AUTOMÁTICOS, TABLEROS O CASSETAS TELEFÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA.	2 A 4 S.M.V.
XXIII. COLOCACIÓN DE POSTERIA DE CUALQUIER TIPO PARA INSTALACIONES AEREAS, POR PIEZA.	0.4 A 2 S.M.V.
XXIV. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR LA COLOCACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR, RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE O CUALQUIER TIPO DE USO.	
A) PROYECTO, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA.	20 A 30 S.M.V.
B) POR LA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN.	500 A 1000 S.M.V.
XXV. PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A) POZO PROFUNDO PARA FRACCIONAMIENTOS O USO PARTICULAR.	250 A 500 S.M.V.
B) POZO EN AGUAS SUPERFICIALES HASTA 20 METROS DE PROFUNDIDAD.	50 A 150 S.M.V.
XXVI. CONEXIONES DE ALBAÑAL O EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A) CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL (INCLUYE EXCAVACIÓN), EN:	
1) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS.	2 A 4 S.M.V.
2) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS, POR CADA DESCARGA.	3 A 5 S.M.V.

3) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES, POR CADA DEPARTAMENTO, OFICINA O DESPACHO.	5 A 7 S.M.V.
4) INDUSTRIAS, SEGÚN TAMAÑO.	5 A 10 S.M.V.
B) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 A 1.10 METROS DE ANCHO, POR METRO LINEAL.	
1) EN PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.7 A 2.5 S.M.V.
2) EN PAVIMENTO ASFÁLTICO.	0.6 A 2.5 S.M.V.
3) EN TERRACERÍAS.	0.3 A 1 S.M.V.
XXVII. LA CONEXIÓN Y/O REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE, LAS REALIZARÁN LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LOS DIFERENTES SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO.	
XXVIII. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS.	0.05 A 0.10 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS.	0.1 A 0.20 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES.	0.15 A 0.30 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.2 A 0.45 S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOSO CONJUNTOS HABITACIONALES DE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XXIX. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS (INNOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE TECNOLOGÍA EN LA CONSTRUCCIÓN), POR METRO CUADRADO.	0.20 A 1 S.M.V.
XXX. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES, DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN DERECHOS, POR METRO LINEAL.	0.1 A 0.5 S.M.V.
XXXI. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.2 A 0.4 S.M.V.
B) DE MAS DE 2.5 Y HASTA 5 METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL.	0.3 A 0.5 S.M.V.
C) BARDAS CON LONGITUD SUPERIOR A 500 METROS LINEALES, POR METRO LINEAL.	0.3 A 0.5 S.M.V.
D) CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERIA, POR METRO LINEAL.	0.1 A 0.2 S.M.V.
XXXII. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS, POR METRO CUADRADO DE ÁREA EXHIBICIÓN CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:	
A) DE ESTRUCTURA METÁLICA, SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO.	2 A 4 S.M.V.

B) DE ESTRUCTURA METÁLICA, A NIVEL DE PISO, POR METRO CUADRADO.	2 A 4 S.M.V.
C) CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, POR METRO CUADRADO.	2 A 4 S.M.V.
D) ENFACHADAS, MAMPARAS, MUROS O BARDAS, POR METRO CUADRADO.	2 A 4 S.M.V.
E) ESPECTACULAR HASTA 12 METROS CUADRADOS CON ESTRUCTURA METÁLICA, SOBRE NIVEL DEL SUELO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR).	4 A 6 S.M.V.
XXXIII. REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN EL MUNICIPIO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O PERITO RESPONSABLE, PARA LA AUTORIZACIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS, PLANOS ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICOS, TODO CORRESPONDIENTE A LA VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS. VIGENCIA POR DOCE MESES.	
A) POR EL REGISTRO.	10 A 40 S.M.V.
B) POR LA CONSTANCIA.	2 A 4 S.M.V.
XXXIV. POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS:	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	4 A 10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	5 A 12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	6 A 15 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	10 A 15 S.M.V.

### Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales (\*Artículo 21)

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SOBRE EL PRESUPUESTO DEL PROYECTO:	
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN APROBADAS POR LA DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	1%
II. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A EJECUTAR, APROBADAS POR LA DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	
A) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES, POR CADA UNIDAD	2 A 6 S.M.V.

C) DE PLANOS DE CONDOMINIOS	2%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA O EN FRACCIONAMIENTOS	5%
III. POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA.	5 A 10 S.M.V.
B) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL.	2.5 A 6 S.M.V.
C) DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTE.	3%
D) DE FUSIÓN DE LOTES, POR CADA PREDIO SEGÚN TAMAÑO	5 A 30 S.M.V.
IV. CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS	
V. POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES ACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	1%
VI. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN DE CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y/O LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	1%
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN SERÁ SUPLETORIO LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	
VII. DICTAMEN DE APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
A) DE 1 A 5000, METROS CUADRADOS	0.05 A 0.07 S.M.V.

CUOTAS Y TARIFAS 2015

B) DE 5001 A 10000, METROS CUADRADOS	0.03 A 0.06.S.M.V.
C) DE 10001 METROS, CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.04 S.M.V.
D) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN ÁREAS PÚBLICAS SOBRE IMPORTE DE OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR	
1) HASTA SEIS MESES	10%
2) DE MÁS DE SEIS MESES HASTA UN AÑO	20%
3) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	40%
VIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS Y EMISION DE DICTAMEN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.07 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.04 S.M.V.
IX. DICTAMEN POR APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
D) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA:	3 A 5 S.M.V.
E) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL:	1.5 A 2.5 S.M.V.
X. DICTAMEN POR APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.

XII. POR LA SUPERVISIÓN OFICIAL DE PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR VISTA TRIMESTRAL, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS:	1%
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.1 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES.	0.06 A 0.15 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.08 A 0.22 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE DIVISIÓN POR CADA UNA DE LAS FRACCIONES QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.V.

### Usos y Destinos de Suelo (\*Artículo 22)

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS SOBRE APROBACIÓN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO	
I. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES O FRACCIONAMIENTOS DE:	0.03 A 1.2 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES DE:	0.03 A 1.2 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.5 A 3 S.M.V.
E) CONSTANCIA Y DICTAMEN DE USO DE SUELO POR CADA UNO QUE SE EXPIDA DE:	5 A 15 S.M.V.
II. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN CUANDO SE DESTINE A:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.02 A 1 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES O FRACCIONAMIENTOS DE:	0.02 A 1 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES DE:	0.02 A 2 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.3 A 2 S.M.V.

E) CONSTANCIA Y DICTAMEN DE USO DE SUELO POR CADA UNO QUE SE EXPIDA DE:	5 A 10 S.M.V.
III. DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE USO DE SUELO TEMPORAL VALIDO POR 365 DÍAS, EN EXPLOTACIÓN DE MINAS MATERIAL BASÁLTICO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO POR METRO CUADRADO.	
A) DE 1000 A 5000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.1 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.08 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 S.M.V.
IV. POR COPIA O REPOSICIÓN DE ALGÚN DOCUMENTO QUE INTEGRO EL EXPEDIENTE QUE ESTÉ EN EL ARCHIVO DEL H. AYUNTAMIENTO Y A RESGUARDO DE ESTA DIRECCIÓN.	1 A 30 S.M.V.

### **Autorización de Anuncios Comerciales o Publicitarios (\*Artículo 23)**

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS PARA ESTE FIN.	
I. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO	2 A 5 S.M.V.
II. POR PANTALLA FIJA, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO	0.5 A 2 S.M.V.
III. ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EN EL EXTERIOR DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO	0.5 A 2 S.M.V.
IV. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL	0.5 A 2 S.M.V.
V. POR ANUNCIOS LUMINOSOS CUOTA MENSUAL, POR METRO CUADRADO	1 A 5 S.M.V.
VI. POR ANUNCIOS PINTADOS EN MUROS O FACHADAS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL	0.5 A 2 S.M.V.
VII. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL	1 A 5 S.M.V.
VIII. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS ENVOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, CUOTA MENSUAL SEGÚN VOLUMEN	1 A 15 S.M.V.



IX. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL	0.5 A 5 S.M.V.
X. PROPAGANDA A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DIARIA, POR VEHÍCULO	0.5 A 2 S.M.V.
XI. PROPAGANDA MÓVIL EN VEHÍCULOS PARTICULARES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO	0.6 A 2 S.M.V.
XII. PROPAGANDA PERSONALIZADA A TRAVÉS DE BRIGADAS O EDECANES, CUOTA DIARIA	1 A 3 S.M.V.
XIII. COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	1 A 4 S.M.V.
XIV. PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO	3 A 6 S.M.V.
EN LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, SE ESTARÁ EN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE. EL PAGO DE LAS CUOTAS CONSIDERADAS EN ESTE ARTÍCULO, NO IMPLICAN LIBERACIÓN ALGUNA POR RESPONSABILIDAD CIVIL, RIESGOS O DAÑOS QUE SE OCACIONEN POR LA TRANSPORTACIÓN, COLOCACIÓN Y ESTANCIA DE LOS ANUNCIOS.	

### Estacionamientos Públicos, Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública (\*Artículo 24)

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, POR NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL	HASTA 20 S.M.V.
II. POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A) POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL	
1) A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.	1 A 2 S.M.V.
2) A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.	6 A 10 S.M.V.
B) PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA.	3 A 10 S.M.V.
C) USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA.	
1) PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	0.5 A 5 S.M.V.
2) EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES	0.3 A 3 S.M.V.
D) USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL:	

1) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADA UNO, PAGO BIMESTRAL	0.04 A 0.1 S.M.V.
2) USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA 50 METROS LINEALES, PAGO BIMESTRAL	0.05 A 0.5 S.M.V.
3) USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA 50 METROS LINEALES EXCEPTO LOS INSTALADOS MEDIANTE ACUERDO OFICIAL, PAGO BIMESTRAL.	0.05 A 1 S.M.V.
4) POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA TREN ESCÉNICO, CUATRICICLOS, BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS, CALANDRIAS INFANTILES Y JUEGOS INFLABLES, MOTOS ELÉCTRICAS, PATINES ELÉCTRICOS, CUOTA BIMESTRAL POR CADA UNO.	5 A 10 S.M.V.
5) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, PAGO BIMESTRAL POR PIEZA	0.5 A 2 S.M.V.
6) POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS, AUTO-DESPACHADORES, POR PIEZA PAGO BIMESTRAL	5 A 10 S.M.V.
7) AMBULANTAJE CUOTA DIARIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE	0.13 A 2 S.M.V.
8) CASILLAS Y PUESTOS SEMIFIJOS POR METRO CUADRADO, PAGO BIMESTRAL	0.5 A 5 S.M.V.
9) ESPACIOS CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO, CON FIN COMERCIAL EN DÍAS FERIADOS	0.05 A 3 S.M.V.
10) OCUPACIÓN DE PISOS EN MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.01 A 0.5 S.M.V.
11) USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.05 A 1.5 S.M.V.
12) LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES O JARDINES EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.05 A 1 S.M.V.

### Servicios Catastrales (\*Artículo 25)

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA ORDINARIA	1 A 4 S.M.V.
B) COPIA CERTIFICADA URGENTE.	5 A 10 S.M.V.
C) POR LA ELABORACIÓN DEL AVALÚO.	5 A 50 S.M.V.

CUOTAS Y TARIFAS 2015

II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	5 A 30 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	2 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLAN O DE MANZANA.	4 A 6 S.M.V.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR RANGO	
A) HASTA 500 METROS CUADRADOS	3 A 5 S.M.V.
B) DE 501 A 5,000 METROS CUADRADOS.	5 A 7 S.M.V.
C) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	7 A 10 S.M.V.
D) DE 10,001 A 20,000 METROS CUADRADOS.	10 A 13 S.M.V.
E) DE 20,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 A 13 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	15 A 17 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	1 S.M.V.
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 2,000 M2:1:100 DE 2,001 M2 HASTA 10,000 M2:1:500 DE 10,001 M2 HASTA 200,000M2:1:1000 DE 200,001 M2 EN ADELANTE: 1:2000	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
A) HASTA 500 M2	5 A 8 S.M.V.
B) 501 M2 HASTA 2,000 M2.	9 A 11 S.M.V.
C) 2,001 M2 HASTA 5,000 M2.	12 A 15 S.M.V.
D) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	16 A 20 S.M.V.
E) 10,001 M2 HASTA 50,000 M2.	20 A 30 S.M.V.
F) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARAN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	2 S.M.V.

G) EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO MÁS POR CADA LOTE.	1 S.M.V.
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	3 A 4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	5 A 6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	7 A 8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	9 A 10 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	10 A 12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 200 M2.	1 S.M.V.
VIII. OTROS SERVICIOS.	
A) REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	1 A 3 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	2 A 10 S.M.V.
C) DICTÁMENES PERICIALES.	10 A 20 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL TAMAÑO ESPECIAL	
1) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3 A 5 S.M.V.
2) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90.	5 A 8 S.M.V.
3) POR CADA 25 CM EXTRAS.	2 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 A 2 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 A 2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES DEL MUNICIPIO.	5 A 8 S.M.V.
H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLAN O DEL MUNICIPIO.	8 A 10 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR.	2 A 8 S.M.V.

J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM DE DISTANCIA.	1 S.M.V.
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS ANTES Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	
1) CONSTANCIA QUE GUARDA LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	2 A 4 S.M.V.
2) COPIA CERTIFICADA.	3 A 6 S.M.V.
3) SELLO VERIFICADO EN CAMPO	5 A 50 S.M.V.
L) DIGITALIZACIÓN Y GRAFICACIÓN DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	3 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

### Servicio de Grúa (\*Artículo 26)

CONCEPTO	CUOTA
I. ARRASTRE O TRASLADO CON OPERADOR DEL ÁREA DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO OFICIAL DE VEHÍCULOS, SEGÚN DISTANCIA	1 A 6 S.M.V.
II. PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	1 A 3 S.M.V.
III. SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERAN MANIOBRAS DIVERSAS, SEGÚN DIFICULTAD Y TIEMPO	1 A 12 S.M.V.

### Uso de Piso en el Depósito Oficial de Vehículos y Otros Servicios (\*Artículo 27)

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO POR DÍA.	0.5 A 3 S.M.V.
II. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO POR DÍA.	1 A 6 S.M.V.
III. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRAILERO REMOLQUE POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	2 A 6 S.M.V.
IV. POR INVENTARIO VEHICULAR.	1 A 2 S.M.V.
V. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS DEL ÁREA DE TRÁNSITO.	1 A 2 S.M.V.

\* Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2015: <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2014/5246%205A.pdf>

Salario Mínimo Vigente: [http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario\\_minimo/salarios\\_area\\_geografica2015.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/salarios_area_geografica2015.pdf)

**Servicios en Materia de Ecología (\*Artículo 28)**

CONCEPTO	CUOTA
I.CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	
A) EN CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	8 A 15 S.M.V.
B) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SIMILARES EN COLONIAS Y POBLADOS	10 A 15 S.M.V.
C) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	20 A 80 S.M.V.
D) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SIMILARES EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	25 A 120 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES EN MÁS DE 1000 M2 Y/O EN DONDE SE ENCUENTREN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIA, POBLADO Y/O ZONA RESIDENCIAL O FRACCIONAMIENTO.	50 A 500 S.M.V.
II. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA POR EVENTO SEGÚN VOLUMEN	2 A 10 S.M.V.
III. SERVICIO DE PODA O TALA AUTORIZADA DE ARBOLES, REALIZADO POR BRIGADA MUNICIPAL, POR DÍA	3 A 8 S.M.V.
IV. AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN UBICADOS EN BANQUETAS E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACIÓN DEL AREA DE ECOLOGÍA, SEGÚN SU ESPECIE.	
A) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	15 A 40 S.M.V.
B) DE 41 A 99 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	40 A 70 S.M.V.
C) DE 100 CMS.DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	80 A 250 S.M.V.
CUANDO REPRESENTA RIESGO PARA BIENES INMUEBLES Y/O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, PREVIA NOTIFICACIÓN AL ÁREA DE ECOLOGÍA	EXENTO
V. AUTORIZACIÓN PARA LA PODA DE ÁRBOLES DE MÁS DE 10 METROS DE ALTURA, LIMPIEZA O REDUCCIÓN DE COPA, POR PIEZA	2 A 10 S.M.V.

**Por Ejecución de Obras Públicas (\*Artículo 29)**

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS EN SU CASO PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO, GAS, PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIO-

NES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS. POR METRO LINEAL DE FRENTE O METRO CUADRADO SEGÚN SEA EL CASO, O BIEN DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE CONCERTACIÓN QUE SE CELEBREN CON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS COMITÉS DE OBRA.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE PODRÁN SER DEL 10% Y HASTA EL 50%, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, O BIEN EXISTA MEZCLA DE RECURSOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CONSIDEREN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTEN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

II.- SIN SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

### De los Productos (\*Artículo 30)

CONCEPTO	CUOTA
PRODUCTOS POR USO DE INSTALACIONES DIVERSAS, AUDITORIOS, ESPACIOS DEPORTIVOS, SANITARIOS, MAQUINARIA Y VEHÍCULOS, PROPIEDAD MUNICIPAL	
I.- POR USO DE SALÓN O AUDITORIO POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILARES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSAS U ORGANIZACIONES.	1 A 5 S.M.V.
II.- POR USO DE CANCHAS DEPORTIVAS Y AREAS DE RECREACIÓN POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCIÓN DE LOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILARES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES U ORGANIZACIONES.	1 A 5 S.M.V.
III.- COOPERACIÓN POR USO DE ALBERCA MUNICIPAL, POR PARTE DE LOS INSTRUCTORES, SOBRE EL TOTAL DE ALUMNOS QUE ACUDEN A CLASES DE NATACIÓN, SOBRE EL INGRESO BRUTO MENSUAL PREVIO CONVENIO.	20% AL 35%
IV.- CUOTA DE ACCESO AL PÚBLICO EN GENERAL A LA ALBERCA MUNICIPAL POR ENTRADA	0.05 A 0.4 S.M.V.
V.- COOPERACIÓN POR USO DE LOCALES O ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE	3 A 10 S.M.V.
VI.- POR EL USO DE SANITARIOS EN MERCADOS Y AREAS PÚBLICAS, PAGO POR INGRESO DE CADA USUARIO.	0.01 A 0.04 S.M.V.
VII.- POR EL USO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL ADMINISTRADO POR LA AUTORIDAD, POR CADA VEHÍCULO ESTACIONADO.	0.08 A 0.2 S.M.V.
VIII.- POR LA CONCESIÓN DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL SEGÚN DIMENSIONES, PAGO MENSUAL.	100 A 300 S.M.V.
IX.- COOPERACIÓN POR USO DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	

A) CUOTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS.	2 A 5 S.M.V.
B) CUOTA POR FLETE DE CAMIÓN DE VOLTEO, EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS.	1 A 2.5 S.M.V.
X.- POR USO DE PIPAS DE AGUA PARA USO PARTICULAR POR CADA VIAJE; EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICIALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS O PARA ATENDER CONTINGENCIAS.	HASTA 2 S.M.V.
XI.- POR LA VENTA DE FORMATOS DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	HASTA 0.20 S.M.V.

### Multas y Sanciones de Orden Administrativo (\*Artículo 32)

CONCEPTO	CUOTA
FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y EL BANDO DE POLICIA Y DE GOBIERNO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
I.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCION.	
A) POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO, FALTAS E INFRACCIONES CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO VIGENTE EN EL MUNICIPIO SOBRE ESTA MATERIA.	1 A 100 S.M.V.
B) POR OMISIÓN EN EL PAGO DE LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES O AMPLIACIONES, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
II.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, DESACATO DE PROHIBICIONES E INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL VIGENTE, LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO COMETIDAS POR LOS PARTICULARES; CALIFICADAS POR EL JUEZ CÍVICO.	1 A 100 S.M.V.
TAMBIÉN SERÁN APLICABLES LOS ARRESTOS PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA.	
1.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	10 S.M.V.
2.- DAÑAR O HACER MAL USO DE LAS OBRAS QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO, INFRINGIR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.	20 S.M.V.
3.- INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTOS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	20 S.M.V.
4.- ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA.	20 S.M.V.



5.- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALCOHOL, ALGÚN ESTUPEFACIENTE DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERME EN LA MISMA.	20 S.M.V.
6.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	20 S.M.V.
7.- EFECTUAR BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR PARA EL PÚBLICO CON COSTO Y SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	10 S.M.V.
8.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICO, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	20 S.M.V.
9.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIAS U OFENSIVAS.	10 S.M.V.
10.- PINTAR ANUNCIOS O PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO Y/O DEL PROPIETARIO.	100 S.M.V.
11.- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	15 S.M.V.
12.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES CUANDO SE DEMUESTRE DOLO.	30 S.M.V.
13.- ELABORAR, FABRICAR, DISTRIBUIR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS O ARTEFACTOS QUE AFECTEN Y ATAQUEN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES, ASI COMO A LA INTEGRIDAD FÍSICA.	10 S.M.V.
14.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	20 S.M.V.
15.- PENETRAR A CEMENTERIOS, EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.	10 S.M.V.
16.- CANTAR, DECLAMAR, BAILAR O ACTUAR SIN ESTAR AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CONSIDERARÁ INFRACTOR A CUALQUIERA QUE ORGANICE ESTE TIPO DE EVENTOS.	10 S.M.V.
17.- INDUCIR A MENORES O A DISCAPACITADOS A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN.	DELITO
18.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	20 S.M.V.
19.- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTE BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	10 S.M.V.
20.- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑO A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, VÍA PÚBLICA, PARQUES O JARDINES.	15 S.M.V.
21.- OMITIR Y NO DAR OPORTUNIDAD A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO	15 S.M.V.

22.- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE MEDIANTE UN COSTO OFREZCAN EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER, PAUSADO O NO, A RITMO DE LA MÚSICA O SIN ESTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, BAJO LAS DISTINTAS DENOMINACIONES Y/O SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DISFRAZADA DE "CASA DE MASAJES".	100 S.M.V.
23.- LOS PROPIETARIOS DE SALAS DE CINEMATOGRAFÍA Y DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO.	20 S.M.V.
24.- POR NO PAGAR LA CUENTA DE UN SERVICIO BRINDADO EN UN ESTABLECIMIENTO O UN MEDIO DE TRANSPORTE.	10 S.M.V.
III.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
A) PLACAS:	
1.- FALTA DE PLACAS.	3 A 10 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA.	5 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	3 A 10 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR.	8 S.M.V.
3.- ILEGIBLE.	4 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO.	8 S.M.V.
D) LUCES:	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	3 A 10 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	3 A 10 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	3 A 10 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	3 A 10 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	10 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	5 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	6 S.M.V.

8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	6 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	10 S.M.V.
E) FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	12 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	4 S.M.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
1.- BOCINA.	4 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD.	4 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO.	4 S.M.V.
4.- SILENCIADOR.	8 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES.	4 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	3 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	4 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	4 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA.	2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN.	2 S.M.V.
G) VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA.	5 S.M.V.
H) CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA EN FORMA DELIBERADA.	10 S.M.V.

CUOTAS Y TARIFAS 2015

2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	10 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFÁLTICAS.	10 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	3 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	8 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONAS, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	20 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	5 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	3 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	5 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES, SEGÚN PERITAJE OFICIAL.	10 A 200 S.M.V.
12.- MANIOBRA EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	4 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	3 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO A PEATONES O VEHÍCULOS.	6 S.M.V.
15.- CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	5 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	5 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	4 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	3 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	5 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO EVIDENTE O NO ESTE CUBIERTA.	4 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA O EXCEDA SU DIMENSIÓN.	6 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	10 A 100 S.M.V.

23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	100 S.M.V
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	10 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	4 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	8 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN.	8 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES, ENTORPECIENDO EL TRÁNSITO.	8 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR DEL VEHÍCULO, MERCANCIA O PRODUCTOS DIVERSOS EN LA VÍA PÚBLICA, FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA SIN AUTORIZACIÓN, OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN.	8 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	8 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	6 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	6 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	10 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	50 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	6 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	4 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA O ESTUPEFACIENTE PSICOTROPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA.	100 S.M.V
39.- POR SALIRSE DE LA CINTA ASFÁLTICA.	10 S.M.V.
40.- POR CHOCAR CON OBJETO FIJO.	10 S.M.V.
41.- POR PROVOCAR VOLCADURA.	30 S.M.V.
42.- POR CHOCAR CON OTRO VEHÍCULO POR ALCANCE.	20 S.M.V.

43.- ATROPELLAMIENTO.	80 S.M.V.
44.- POR EFECTUAR SERVICIO DE PERIFONEO CON FINES DE LUCRO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO.	10 S.M.V.
45.- POR NO SUJETAR EL VOLANTE CON AMBAS MANOS (CELULAR, MAQUILLAJE U OTRO OBJETO QUE NO PERMITA SUJETAR EL VOLANTE)	10 S.M.V.
46.- VEHÍCULO LIGEROS (MOTOCICLETAS, BICICLETAS) POR IR EN SENTIDO CONTRARIO AL DE LA CIRCULACIÓN	6 S.M.V.
47.- CIRCULAR CON FALTA DE PRECAUCIÓN	8 S.M.V.
I) ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO O EN GUARNICIÓN PINTADA DE ROJO	6 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA.	6 S.M.V.
3.- A MENOS DE 10 METROS DE UNA ESQUINA	6 S.M.V.
4.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	6 S.M.V.
5.- POR NO RESPETAR LOS LIMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	6 S.M.V.
6.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	6 S.M.V.
7.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	4 S.M.V.
8.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	8 S.M.V.
9.- SOBRE LA BANQUETA.	6 S.M.V.
10.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	6 S.M.V.
11.- EN DOBLE FILA.	6 S.M.V.
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	15 S.M.V.
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O DE HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	8 S.M.V.
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 S.M.V.

15.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS ACLARAR COMO MEDIRAN TIEMPO	10 S.M.V.
16.- POR PERMITIR Y/O INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA. FUERA DE JURISDICCIÓN	100 S.M.V.
17.- POR NO RESPETAR SEÑALAMIENTO DE LIMITE DE TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO.	6 S.M.V.
18.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR LAS PUERTAS DE VEHÍCULOS	8 S.M.V.
J) VELOCIDAD.	
1.- MANEJAR CON EXCESO.	20 S.M.V.
2.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRAFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	5 S.M.V.
3.- NO DISMINUIR EN CRUCERO, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	5 S.M.V.
4.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD ANTE LA PRESENCIA DE REDUCTORES DE VELOCIDAD O EVADIENDO LOS MISMOS.	8 S.M.V.
K) REBASAR.	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	10 S.M.V.
2.- EN ZONAS DE PEATONES.	10 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	10 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	10 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	8 S.M.V.
L) RUIDO.	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIOS.	4 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	4 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	4 S.M.V.
M) ALTO.	
1.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	6 S.M.V.

2.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	4 S.M.V.
3.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	6 S.M.V.
N) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
1.- ALTERARLOS.	100 S.M.V
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	50 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	20 S.M.V.
4.- NEGAR PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS AL AGENTE VIAL CUANDO LOS SOLICITE (LICENCIA PARA CONDUCIR Y/O PERMISO, TARJETA DE CIRCULACIÓN)	8 S.M.V.
O) DEPOSITAR EN LA VÍA PÚBLICA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN U OTRO TIPO DE OBJETOS (APARTADOS), QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN O ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS ASÍ COMO EL PASO DE PEATONES.	6 S.M.V.
P) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	4 S.M.V.
Q) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	100 S.M.V
R) EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO:	
1.- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN VISIBLES.	10 S.M.V.
2.- POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	8 S.M.V.
3.- POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	12 S.M.V.
4.- POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	20 S.M.V.
5.- POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	20 S.M.V.
6.- POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	14 S.M.V.
7.- POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA.	15 S.M.V.
8.- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO.	20 S.M.V.



9.- POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO.	28 S.M.V.
10.- POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA.	20 S.M.V.
11.- POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO.	30 S.M.V.
12.- POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	30 S.M.V.
13.- POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTE AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MEDICA.	100 S.M.V
14.- POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO.	10 S.M.V.
15.- POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS.	6 S.M.V.
16.- POR FUMAR Y/O PERMITIR FUMAR EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	6 S.M.V.
17.- POR FALTARLE EL RESPETO A LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO.	28 S.M.V.
IV.- MULTAS Y SANCIONES DERIVADAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:	
A) POR NO EFECTUAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	4 S.M.V.
B) POR NO EXHIBIR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PREVIA NOTIFICACIÓN	10 A 20 S.M.V.
C) POR RETIRAR SELLOS DE CLAUSURA O SUSPENSIÓN COLOCADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	10 A 100 S.M.V.
D) POR NO RESPETAR LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA NOTIFICACIÓN	10 A 20 S.M.V.
E) POR FALTAS E INFRACCIONES CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN ESTA MATERIA	1 A 100 S.M.V.
V.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE MERCADOS CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LA LEY DE MERCADOS Y DEMAS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	0.3 HASTA 30 S.M.V.
VI.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, DEMAS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	1 HASTA 25,000 S.M.V
VII.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SALUD CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LA LEY DE SALUD Y DEMAS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	1 A 100 S.M.V.

VIII.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DEMAS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	1 A 100 S.M.V.
IX.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CATASTRO, PREVISTAS EN LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE MORELOS.	1 A 50 S.M.V.
X.- POR LAS SANCIONES RELATIVAS POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	
A) POR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO	HASTA 8 S.M.V.
B) POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO POR DICHO PRECEPTO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	
XI.- LAS MULTAS Y SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE MORELOS QUE SEA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.	1 HASTA 500 S.M.V.

### Recargo Sobre la Base del Crédito Fiscal No Pagado (\*Artículo 33)

CUANDO SE CONCEDA PRORROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CREDITOS FISCALES SE CAUSARAN INTERESES SOBRE SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

CONCEPTO	CUOTA
I.- RECARGO SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO.	2%
II.- INTERESES POR PAGO DE ADEUDOS FISCALES EN PARCIALIDADES, MENSUALMENTE	2%

### Gastos de Ejecución (\*Artículo 34)

LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, ES DECIR, LOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, SE COBRARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LA DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO.
- II.- POR LA DE EMBARGO.
- III.- POR EL REMATE.

EL MONTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, NO PODRÁ SER INFERIOR A 4, NI MAYOR A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO AL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

### **Ingresos Extraordinarios (\*Artículo 37)**

I. DONATIVOS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
II. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
III. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.
IV. PRÉSTAMOS, SUBSIDIOS Y FINANCIAMIENTOS PROVENIENTES DE INSTITUCIONES BANCARIAS EN CASO DE QUE LAS OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SEAN CONTRATADOS POR PLAZOS MAYORES AL PERÍODO DEL AYUNTAMIENTO, SE SOLICITARÁ LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.
V. POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
VI. COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF.
VII. AQUELLO QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.
VIII.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ LOS REINGRESOS SIGUIENTES:
A) CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS.
B) CUANDO POR IMPROCEDENCIA DE PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBA EXIGIRLO POR INCUMPLIDO.
C) DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.
D) POR DEVOLUCIONES DE RECURSOS NO EJERCIDOS DERIVADOS DE OBRAS PÚBLICAS.

### **Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales**

\*ARTÍCULO 38.- SE BRINDARÁ UN SUBSIDIO DEL 50% EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS QUE ACREDITEN SER LOS PROPIETARIOS DE DICHO INMUEBLE, CUANDO EL PAGO CORRESPONDIENTE SE REALICE DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014 Y SE ACREDITE DOCUMENTALMENTE EL SUPUESTO MENCIONADO; DICHO SUBSIDIO APLICARÁ EN UN SOLO INMUEBLE.

\*ARTÍCULO 39.- LOS PREDIOS PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES DARÁ UN ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE DICHO COMODATO.

\*ARTÍCULO 40.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, TENDRAN UN SUBSIDIO (DESCUENTO) DEL 14% DE IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.

\*ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

\*ARTÍCULO 42.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, EN COORDINACIÓN CON CORETT O FIDEICOMISOS AUTORIZADOS Y QUE ESTOS SEAN PROMOVIDOS POR EL MUNICIPIO, SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS HASTA EN UN 100%, ASÍ COMO OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS, PAGANDO SOLO LA SUERTE PRINCIPAL.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARA A UN SÓLO PREDIO Y POR UNA SÓLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.

\*ARTÍCULO 43.- EN CASO DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE ACUERDO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA AUTORIDAD DETERMINARÁ EL CRÉDITO FISCAL OMITIDO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REGISTREN AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

\*ARTÍCULO 44.- EN RELACIÓN A LAS FALTAS E INFRACCIONES DEL CAPÍTULO SÉPTIMO, A FIN DE EVITARSE REZAGOS, A QUIENES CUBRAN EL 100% DE LA MULTA O LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, SEGÚN SEA EL CASO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, TENDRÁN DERECHO A UN ESTÍMULO POR PRONTO PAGO DEL 50% CON EXCEPCIÓN DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES O ENERVANTES.

ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR REDUCCIONES O ESTÍMULOS DE PAGO CORRESPONDIENTES AL \*CAPÍTULO SÉPTIMO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O TESORERO MUNICIPAL, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO. EL AYUNTAMIENTO, TAMBIÉN LOS FACULTA PARA AUTORIZAR EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

\*ARTÍCULO 45.- SE PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL PARCIAL O TOTAL POR EL PAGO POR CONCEPTO DE DERECHOS, CUANDO SE TRATE DE CAMPAÑAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y SE OBSERVE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

\*ARTÍCULO 50.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE JOJUTLA, O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS RECURSOS.

\*ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO ESTA AUTORIZADO A PERCIBIR A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O BIEN, CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS O PSICOLÓGICOS O DE OTRO TIPO, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS.

\*ARTÍCULO 53.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

\*ARTÍCULO 55.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER- 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

\*ARTÍCULO 56.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

Elaboró y Autorizó: **Lic. Edgar López Betanzos**,  
Titular de la Unidad de Información Pública  
del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.